

**PERÚ****Ministerio  
de Salud****Instituto Nacional  
de Salud del Niño****"Año de la Unidad, la Paz  
y el Desarrollo"****N°080 -OEA-INSN-2023**

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**Breña, 08 de Junio de 2023****VISTO:**

El Informe N°15 -OP-INSN-2023 del 05 de junio de 2023, emitido por la Jefa de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño-Breña, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento señalado en el visto de la presente resolución, la Abog. Fanny Lisbeth Pérez Ramírez, Jefa de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño-Breña, formula abstención a la competencia de actuar en calidad de Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en contra del servidor Juan Carlos Taboada Castillo, al considerarse inmersa en la causal de abstención regulada en el numeral 2° del artículo 99° del T.U.O de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante el T.U.O LPAG); asimismo, se elevó el expediente N°010-ST-PAD-INSN-2023 con un total de (223) folios, conteniendo los antecedentes de la responsabilidad del servidor mencionado.

Que, la acotada disposición normativa señala que: *"La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento pueda influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia del esté atribuida, en los siguientes casos; (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración"*.



Que, conforme a lo señalado en la abstención para asumir la competencia para actuar en calidad de Órgano Sancionador dentro de la fase sancionadora para la emisión de la Resolución de Sanción seguido en contra del servidor Juan Carlos Taboada Castillo, en el numeral 2.6 del Informe N°15-OP-INSN-2023, se señaló que: *"para las sanciones de suspensión la recurrente es quien actúa en calidad de Órgano Sancionador; ante esta situación, debemos considerar lo que señala la autoridad del Servicio Civil en el Informe Técnico 0521-2021-SERVIR-GPGSC conclusión 3.1 El Jefe de Recursos Humanos coincida con ser el jefe inmediato del servidor procesado, debe indicarse que dicha autoridad no podría actuar como Órgano Sancionador, por lo que tendría que plantear su abstención al procedimiento disciplinario, fundándose en alguno de los supuestos del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS"*; asimismo, en el punto 2.7 señala que: *"es necesario que me abstenga de ser órgano sancionador en el presente proceso, a fin de no contravenir lo señalado en el T.U.O. de la Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" (en adelante el T.U.O LPAG) en su artículo 248° "Principios de la potestad sancionadora administrativa", numeral 2° "Debido procedimiento", señala lo siguiente: (...). Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas; asimismo, al encontrarme inmersa en la causal de abstención normada en el numeral 2° del artículo 99° del T.U.O LPAG; por tal motivo, de por atendida mi petición y designe su persona al*



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional  
de Salud del Niño

**"Año de la Unidad, la Paz  
y el Desarrollo"**

*Órgano Sancionador quien actuara como autoridad en el presente proceso, a quien le remitiré el informe final de instrucción".*

Que, conforme a los considerandos precedentes, se configura la causal de abstención prevista en el numeral 2° del artículo 99° del T.U.O LPAG; y, a fin de no afectar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, en atención a lo antes mencionado, corresponde designar una autoridad que asuma la condición de Órgano Sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en contra del servidor Juan Carlos Taboada Castillo, para que pueda emitir la resolución correspondiente.

Que, en esa misma línea legal, el numeral 101.1° y 101.2 del artículo 101° del T.U.O LPAG, señala que: "101.1. El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100. 101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente"; en merito a ello, se procederá a la designación conforme a lo señalado en la ley.

De conformidad con lo dispuesto por el T.U.O de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** – Aceptar el pedido de abstención formulado por la Jefa de la Oficina de Personal para actuar como Órgano Sancionador del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.** – Designar a la Abog. Mg. Ibet Sofia Contreras Franco, Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración, como autoridad competente para asumir la condición de Órgano Sancionador en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**Artículo Tercero.** – Notificar la presente resolución a la designada, para su conocimiento y aplicación estricta una vez tome conocimiento del Informe de Órgano Instructor.

**Artículo Cuarto.** – Devuélvase el expediente a la Jefa de la Oficina de Personal, para el trámite correspondiente conforme a sus facultades como Órgano Instructor continúe con la tramitación conforme a ley.

**Artículo Quinto.** – Se encargue a la Secretaria Técnica PAD, para que notifique la presente resolución al servidor Juan Carlos Taboada Castillo para su conocimiento.

**Artículo Sexto.** – Encargar a la oficina de Estadística e Informática para su publicación en el Portal de Transparencia del Instituto Nacional de Salud del Niño.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
Oficina Ejecutiva de Administración  
DIRECTORA EJECUTIVA  
Ibet Sofia Contreras Franco  
Jefa de la Oficina Ejecutiva de Administración